

en qualesquiera parte, y Casas de los dho. Forzados es
donde se sepa, presuma, o sospeche estan los dho. se-
ñalados, y los dho. Forzados, y los dho. Forzados es
lo conuientan, y no reintentan a pena de diez mil mrs.
aplicado, por tercias partes, Just, Ciudad, y Behed-
ores que lo denunciaren.

3o. Item. Que si algun forzado se fuera a este Reyno vi-
niere, apedia examen para otra parte fuera de este
Reyno, que los dho. Behedores, ni acompañado que son,
o fueren, no lo puedan admitir, ni admitan al dho.
Examen de dho. Ante, por haver en esto sucedido mu-
chas falsedades, e inconvenientes, y los Behedores que
lo contradicieron, incurran en pena de tres mil mrs.
cada uno de por si, aplicado, por tercias partes, Just,
Ciudad, y Denunciadores.

3o. Item. Que si viniere a vivir a esta Ciudad de fuera
de ella, algun dho. Examinado en este ante de
qualquier parte donde tuviere el tal examen,
y si quisiere por solo la dha. Carta poner tomo, lo
pueda hazer, y si quisiere examen en esta Ciudad
sea admitido a el, y hallandolo habil, y suficiente